

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2012-00277-00.
EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **19 JUN. 2020**

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma; asimismo, vistos los memoriales allegados por la apoderada demandante el día 27 de febrero de 2020, realizando la devolución del Oficio original No.380 del 13 de febrero de 2020, por no haber sido éste recepcionado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, y aportando el recibido del Oficio No.381 del 13 de febrero de 2020; el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APPROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE CONSTEN los memoriales allegados por la apoderada demandante el día 27 de febrero de 2020, realizando la devolución del Oficio original No.380 del 13 de febrero de 2020, por no haber sido éste recepcionado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, y aportando el recibido del Oficio No.381 del 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: ÁNGELA CARVAJAL REYES
DDO: CARMEN LILIANA CAICEDO HURTADO
G.D.S.A.

